Año de 1927 — Viernes 16 de Diciembre — Núm. 150

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto...................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 1.627

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones hechas a esta Presidencia por el Sr. Director general del Consejo de la Economía Nacional, respecto a la lentitud con que se llevan a cabo en algunas provincias los trabajos para la formación del censo industrial, tan necesaria para atender al mejoramiento de las propias industrias, obteniendo al propio tiempo las útiles enseñanzas qne para el bien y seguridad de la Nación han de derivarse del conocimiento exacto de sus fuerzas productoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por los Gobernadores civiles que aún no lo hayan verificado se proceda al inmediato cumplimiento de la circular que en primeros de Agosto les fué dirigida por el Comité regulador de la Producción industrial, recabando por cuantos medios están a su alcance los datos necesarios para la distribución de los interrogatorios formados para el censo.

2.° Que obtenidos los datos necesarios, que deben estar en su poder el día 15 del actual, así como el número de interrogatorios que necesiten, y que solicitados por telégrafo le serán enviados por el expresado Comité, exijan, *como todos los demás*, la cooperación de las Cámaras Oficiales y de los Alcaldes para su rápida distribución, dando el plazo de quince días como máximo para que sean contestados por los interesados y devueltos a su autoridad, bajo apercibimiento de las sanciones que por las disposiciones vigentes están facultados a imponer, y de que han de exigirse las responsabilidades establecidas en el arrículo 24 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, publicado en la *Gaceta* del dia 8 siguiente; y

3.° Que tan pronto como reciban los interrogatorios contestados los remitan agrupados y relacionados por pueblos al referido Comité regulador, para la clasificación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, y Presidente del Comité regulador de la Producción industrial. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.654

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Carretero Vera, de Segovia, la autorización para ampliar su fábrica de harinas, «La Castellana», hasta 25.000 kilogramos de molturación. (Informado favorablemente por el vocal representante de la Industria harinera en el Consejo de la Economía), siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.—P. D., El Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Segovia.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.492

Ilmo. Sr.: Existiendo número suficiente de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y una de Diputación Provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación Provincial que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluídos en el escalafón de su clase.

3.° Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.° Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir la vacante existente, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.° Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, la circunstancia que aparezca en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.° De igual modo e inmediatamente, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurran en los aspirantes que hubieran solicitado directamente, ante las Corporaciones antes citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.° Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultar a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vistas del expediente personal de cada interesado.

8.° Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.° de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo, justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.° Después de que pasen quince días de la terminación del lapso que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo plazo de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputación respectiva la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria a fin de proceder y designar reglamentariamente, de entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo

dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerarán decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento de concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Albacete.—Tobarra, 6.000 pesetas.

Alicante.—Villena, 7.750 pesetas.

Almería.—Albox, 6.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento (capital) 8.500 pesetas; Candeleda, 5.000; Barco de Avila, 5.000.

Badajoz.—Llerena, 5.000 pesetas; Ribera del Fresno, 5.000.

Baleares.—Albaida, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, 6.000 pesetas.

Cáceres.—Malpartida de Plasencia, 5.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Sebastián de la Gomara, 5.000 pesetas.

Las Palmas.—Haria, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Miguelturra, 5.000 pesetas; Manzanares, 7.000; Malagón, 5.000; Tomelloso, 7.000; Almagro, 6.000; Viso del Marqués, 5.000.

Córdoba.—Bélmez, 6.000 pesetas; Fuente-Palmera, 5.000.

La Coruña.—Arzúa, 6.000 pesetas; Coristanco, 6.000; Fene, 5.000; El Pino, 5.000; Neda, 6.000; Sobrado, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Padrón, 5.000.

Granada.—Paúl, 5.000 pesetas.

Guadalajara.—Diputación (capital, 10.000 pesetas; Pastrana, 5.000.

Huelva.—La Palma, 5.000 pesetas; Cortegana, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Huesca.—Ayuntamiento (capital), 6.000 pesetas.

Jaén.—Rus, 5.000 pesetas; Mengibar, 5.000; Torre del Campo, 5.000.

Logroño.—Torrecilla de Cameros, 3.000 pesetas.

Lugo.—Abadín, 5.000 pesetas; Taboada, 6.000 pesetas; Pol, 5.000.

Málaga.—Vélez-Málaga, 8.000 pesetas; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Orense.—Avión, 5.000 pesetas; Mellón, 5.000, Irijo, 5.000; Borrás, 6.000.

Pontevedra.—Forcarey, 6.000 pesetas; Creciente, 5.000.

Santander.—Cabuérniga, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Dos Hermanas, 6.000 pesetas; El Viso del Alcor, 5.000.

Tarragona.—Tivisa, 5.000 pesetas; Ulldecona, 5.000.

Teruel.—Hijar, 5.000 pesetas; Montalbán, 5.000.

Toledo.—Lillo, 5.000 pesetas; Puente del Arzobispo, 5.000.

Valencia.—Chiva, 5.000 pesetas; Ayora, 5.000.

Vizcaya.—Guecho, 6.000.

Zaragoza.—Borja, 5.000 pesetas; Ateca, 5.000.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre)

3403

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Comunicada por el Inspector municipal de higiene pecuaria de Melque de Cercos y posteriormente comprobada por el Inspector provincial la aparición de varios casos de peste porcina; he dispuesto, en su consecuencia y a propuesta de la Inspección Provincial, declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado porcino del referido pueblo de Melque, debiendo de adoptarse contra la misma las medidas que constan en la circular inserta en el Boletín Oficial de 25 de Marzo último.

—

Informado por los respectivos Inspectores de higiene pecuaria de Santa María de Riaza, Moral de Hornuez y Languilla, que ha terminado, respectivamente, el mal rojo y la peste porcina, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones y practicado la conveniente desinfección de cochiqueras y utensilios que han tenido contacto con los enfermos; he dispuesto en su virtud, de conformidad con la Inspección Provincial, declarar extinguidas las mencionadas epizootias en el ganado de cerda de los ndicados términos municipales.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 15 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3400

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 17 de Diciembre de 1927.--Jubilados y Remuneratorias.

Día 19.—Montepío civil y excedentes.

Día 20.—Montepío militar.

Día 21.—Retirados de Guerra.

Día 22.—Cruces pensionadas

Días 24, 26 y 27.—Nóminas en general.

Segovia, 13 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3401

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

—

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital, que durante el plazo de diez días se oirán reclamaciones sobre clasificación y cuotas señaladas a los mismos, (y demás que a hubiere lugar), en la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1928, la cual se halla de manifiesto en esta oficina durante el indicado plazo.

Segovia, 13 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

3402

—

Petróleos.—Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 del actual (*Gaceta de Madrid* del 13), se dispone que en el plazo que media entre la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden y el día 25 del corriente mes, se formulen ante los representantes provinciales de la Compañía Arrendataria del monopolio de petróleos, por los importadores y almacenistas de los parafinas de todas clases, lubrificantes, asfaltos y betunes o breas, relaciones juradas comprensivas de las existencias que tengan de cada uno de dichos productos, con indicación de las calidades y clases de éstos y de los tipos de envases en que se hallen almacenados.

En cumplimiento de la anterior soberana disposición, intereso a todos los importadores y almacenistas de los productos citados, que sin excusa ni pretexto alguno remitan al señor representante de la Compañía Arrendataria del monopolio de petróleos en esta provincia, D. Alfonso Gila, las relaciones juradas de las existencias que tengan de dichas materias, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Segovia, 14 de Diciembre de 1927. El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3392

Alcaldía de Riahuelas

Don Antolín de Andrés Gutiérrez, Alcalde constitucional de Riahuelas.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 7 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos del ejercicio próximo de 1928, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Nicolás Moreno de la Iglesia, mayor contribuyente por rústica.
Don Pedro de la Iglesia de Andrés, id. id. por urbana.
Don Santos Moreno Velasco, idem por rústica como forastero.
Don Eusebio Nuño de la Iglesia, idem por industrial.

Parte personal

Don Casimiro Tomé Lobo, como Cura Párroco.
Don Agustín Sanz Iglesia, como mayor contribuyente por rústica.
Don Doroteo Siguero Iglesia, idem por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días ante este Ayuntamiento.

Riahuelas, a 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antolín de Andrés.

3385

Alcaldía de Escobar de Polendos

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 3 del actual, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 489 del estatuto municipal, ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades en el año de 1928 a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, vecino.
D. Esteban Gil Sancho, idem por urbana.
D. Vital García Heredero, mayor contribuyente por riqueza industrial.
Excelentísimo Sr. Duque de Almenara Alta, de Madrid, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, forastero.

Parte personal

D. Juan Manuel Antón Calzadilla, Cura párroco, de este pueblo.
D. Eustaquio Guedán Gil, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.
D. Faustino Yuste González, mayor idem por urbana.
D. Juan Pastor Santos, mayor contribuyente por industrial.

Contra estos nombramientos pueden presentarse reclamaciones dentro del plazo de siete días; pasados, no se admitirán.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal, obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía, hasta el día 21 del corriente mes, relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Escobar de Polendos, 10 de Diciembre de 1927.--El Alcalde, Celestino Merino.

3393

Alcaldía de Roda de Eresma

Don León García de Marcos, Alcalde constitucional de Roda de Eresma.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos originados con motivo de la Fiesta de la Paz, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo...	DEL Artículo...	DEL Concepto...	PESETAS	AL Capítulo...	AL Artículo...	AL Concepto...	PESETAS
9	4	U	75	18	U	U	75

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Roda de Eresma, a 13 de Diciembre de 1927.-El Alcalde, León García.

3397

Alcaldía de Sanchonuño

Don Santiago Arranz Arranz, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que para atender al pago de la compra de una máquina de escribir, gastos de personal en los trabajos del Catastro parcelario y deslindes de término, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo..	DEL Artículo..	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo..	AL Concepto.	PESETAS
1	4	»	500	6	1	»	500
3	2	»	2.000	1	11	»	2.000
1	10	»	150	12	3	»	150
7	5	»	150	12	3	»	150
5	2	»	250	6	1	»	250

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sanchonuño, a 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Santiago Arranz.

3384

Alcaldía de Navalilla

SUBASTA

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de resinación por cinco años en el monte núm. 200 de estos propios, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 134, para el día cinco del actual, por falta de proposiciones, se anuncia la segunda subasta de indicados productos que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintinueve del actual a las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que le represente y de un empleado del ramo de montes. Los pinos a resinar son 4.781 a vida y 465 a muerte, bajo el tipo de tasación modificada de 6.701,34 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para esta subasta, son los mismos que sirvieron para la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la celebración de esta segunda subasta. El modelo de proposición es el mismo que se publicó para la primera.

Navalilla, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Faustino Merino.

3343

Alcaldía de Carrascal del Río

El Ayuntamiento pleno que presido en sesión de esta fecha, ha acordado designar para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1928 a los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Gómez Fuente, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Pedro García Herrero, ídem por urbana.

D. Francisco Zorrilla Arroyo, ídem por rústica, con residencia fuera del término.

D. Antonino M rtí 1 Gil, ídem por industrial.

Parte personal

D. Francisco Serrano de San Bonifacio, cura párroco.

D. Maximino Gómez Pecharromán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Isidro Rodrigo San Cristóbal, ídem por urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, ídem por industrial.

Los documentos en que se fundan estas designaciones se hallan expuestos en la Secretaría, pudiendo presentarse reclamaciones contra los nombramientos durante siete días, a contar de la publicación de este anuncio.

Carrascal del Río, 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonino Martín.

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados para el año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan.

Valverde del Majano
Bernúy de Coca
Martín Muñoz de las Posadas
Muñoveros

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

3387

JUNTA DE CARCEL.—AÑO DE 1928

Repartimiento para los gastos de la Cárcel de partido de esta Capital correspondiente al año de 1928, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el censo de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, a razón de una peseta por vecino, para los gastos generales del establecimiento, y para la adquisición de terrenos para la construcción de la nueva Cárcel, a razón de 0,47,80 pesetas por vecino, correspondiendo al Ayuntamiento de esta Ciudad 5.000 pesetas y a los demás pueblos del partido otras 5.000 pesetas.

PUEBLOS	CUOTAS: NÚMERO DE VECINOS	CUOTAS: PARA GASTOS GENERALES — PESETAS	CUOTAS: PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS — PESETAS	CUOTAS: TOTAL — PESETAS
Abades	242	242	115,68	357,68
Adrada de Pirón	59	59	28,20	87,20
Aldea Real	248	248	118,40	366,40
Anaya	59	59	28,20	87,20
Añe	60	60	28,68	88,68
Basardilla	88	88	42,06	130,06
Bernúy de Porreros	127	127	60,70	187,70
Brieva	79	79	37,76	116,76
Caballar	131	131	62,52	193,52
Cabañas de Polendos	110	110	52,58	162,58
Cantimpalos	183	183	87,47	270,47
Carbonero de Ahusín	122	122	58,31	180,31
Carbonero el Mayor	600	600	286,80	886,80
Collado Hermoso	94	94	44,93	138,93
Cubillo	61	61	29,15	90,15
Cuesta (La)	177	177	84,60	261,60
Encinillas	71	71	33,93	104,93
Escalona del Prado	292	292	139,57	431,57
Escarabajosa de Cabezas	161	161	76,95	237,95
Escobar de Polendos	179	179	85,56	264,56
Espinar (El)	773	773	369,49	1.142,49
Espirdo	82	82	39,19	121,19
Fuentemilanos	106	106	50,66	156,66
Garcillán	142	142	67,87	209,87
Higuera (La)	42	42	20,07	62,07
Hontanares de Eresma	57	57	27,24	84,24
Hontoria	116	116	55,44	171,44
Huertos (Los)	71	71	33,93	104,93
Juarros de Ríomoros	48	48	22,94	70,94
Lastrilla (La)	61	61	29,15	90,15
Losa (La)	119	119	56,88	175,88
Losana de Pirón	69	69	32,98	101,98
Madrona	169	169	80,78	249,78
Martín Miguel	106	106	50,66	156,66
Mozoncillo	311	311	148,65	459,65
Muñoveros	162	162	77,44	239,44
Navas de San Antonio	259	259	123,80	382,80
Ortigosa del Monte	63	63	30,12	93,12
Otero de Herreros	226	226	108,03	334,03
Otones	67	67	32,02	99,02
Palazuelos de Eresma	162	162	77,43	239,43
Pelayos del Arroyo	64	64	30,59	94,59
Revenga	91	91	43,50	134,50
Roda de Eresma	76	76	36,33	112,33
Salceda (La)	86	86	41,10	127,10
San Ildefonso	992	992	474,17	1.466,17
Santiuste de Pedraza	131	131	62,61	193,61
Santo Domingo de Pirón	52	52	24,86	76,86
Sauquillo de Cabezas	167	167	79,82	246,82
Segovia	3.449	3.449	5.000,00	8.449,00
Sotosalbos	93	93	44,45	137,45
Tabanera la Luenga	53	53	25,33	78,33
Torrecaballeros	113	113	54,01	167,01
Torreiglesias	181	181	86,51	267,51
Trescasas	69	69	32,98	101,98
Turégano	415	415	198,37	613,37
Valdeprados	56	56	26,76	82,76
Valdevacas y Guijar	89	89	42,54	131,54
Valseca	188	188	89,86	277,86
Valverde del Majano	285	285	136,23	421,23
Veganzones	173	173	82,69	255,69
Vegas de Matute	189	189	90,44	279,44
Yanguas de Eresma	145	145	69,31	214,31
Zamarramala	134	134	64,05	198,05
Zarzuela del Monte	265	265	126,67	391,67
TOTALES	13.910	13.910	10.000,00	23.910,00

Segovia, 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, Claudio Moreno.

Aprobado por unanimidad en la sesión celebrada en este día por la Junta general, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos respectivos hagan efectivas las cantidades correspondientes, en el próximo año de 1928.

3325

Alcaldia de Fuentemilanos

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 30 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año, los siguientes señores:

Parte real

D. Faustino Aragoneses García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Jacinto Martín Salvador, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Alfonso Peñalosa Merchán, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Liborio Moreno Garcimartín, mayor contribuyen, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Félix Gil García, cura párroco de este pueblo-

D. Faustino Palomo Aguado, mayor contribuyente, por territorial, riqueza rústica.

D. Ricardo Santos Bermejo, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Lópe Marazuela Arribas, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Fuentemilanos, 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

3410

Alcaldia de Encinillas

Don Juan Velasco Vallejo, Alcalde constitucional de Encinillas.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados con motivo de la Fiesta de la Paz, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo...	Concepto..	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto..	PESETAS
9	4	Ú	65	18	U	U	65

Y en cumplimiento del atículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones eu el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Encinillas, 13 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Velasco.

3396

Alcaldia de Santiuste de Pedraza

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por l término de quince días, para que en dicho plazo puedan farmularse las reclamaciones a que hubiere lugar ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Santiuste de Pedraza, 11 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Julián San Faustino.

3398

Alcaldia de Navafría

Formado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el repartimiento del aprovechamiento de los pastos y yerbas de las fincas de los bienes de propios para el segundo semestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho, días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones a que haya lugar; pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Navafría, 12 de Diciembre de 1927. El Alcalde, Tomás Herrero.

3411

Alcaldia de Condado de Castilnovo

Don Pedro Yagüe Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos originados con motivo de la fiesta de la Paz y atender en lo posible a sus gastos, y no teniendo consignación suficiente en el presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capitulo 1.°, artículo 11, concepto 1.°, de 206 pesetas, al capitulo 1.°, artículo 10, concepto 1.°

Se halla expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de lo que dispone el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal.

Condado de Castilnovo, 11 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

3404

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de declaración de herederos de don Nicolás Manuel Vega Méndez, que falleció en esta Capital el día diecisiete de Enero de este año, a la edad de sesenta y siete años, natural de Segovia, hijo de don Manuel y de doña María y de estado viudo en primeras nupcias de doña Rafaela Pablo; en segundas, de doña Encarnación Sánchez, y casado en terceras nupcias con doña Encarnación Miguel Soriano, vertiente en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Atarazanas de esta Capital, Secretaría de D. Carlos Roig, se anuncia la muerte sin testar del nombrado don Nicolás Manuel Vega Menéndez y que reclama su herencia su viuda doña Encarnación Miguel Soriano y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado dicho a reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona, quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Carlos Roig.

3407

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Sepúlveda.

A los Sres. Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita correspondiente al segúndo semestre del corriente año, que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los segundos para que el día 31 de los corrientes practiquen la visita en el Registro civil de sus respectivos pueblos, en la forma determinada en el artículo 93 del citado reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro del tercero día el acta original que en tal visita se extienda, en la que se hará constar la cuenta justificada que previene el reglamento.

Dado en Sepúlveda, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.— Gonzalo Navarro.— Angel de Vera,

3405

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Chamberí de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Magistrado de la Audiencia Territorial de esta Corte, y en Comisión Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de la misma, en los autos seguidos por el procurador D. Antonio Pintado en nombre de D.ª Carmen Túrrez y Ramón, sobre declaración de herederos ab intestato de D. Eduardo Serna y Benito, en los que también es parte el Sr. Fiscal municipal, se ha acordado fijar, en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza del causante o sea en el de Sepúlveda, los oportunos edictos y publicarlos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, a que pertenece el pueblo de la naturaleza del finado, y en la *Gaceta de Madrid*, anunciando la muerte sin testar de dicho causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son, su viuda, la indicada D.ª Carmen Túrrez y Ramón y los cuatro hermanos del repetido causante, llamados doña Felipa, D. Bonifacio, D.ª Cecilia y D.ª Petra Serna Benito, llamando por último a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, (ilegible).

3408

Juzgado municipal de Cantalejo

EDICTO

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen y a que la misma se refiere, se ha dictado una sententencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cantalejo, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete, habiendo visto el Sr. Juez municipal de esta localidad, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales y vecino de Sepúlveda D. Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de doña Jacoba Bravo Herrero, D.ª Margarita, D.ª Isabel, D.ª Fermina y D.ª Modesta Sanz Bravo, como viuda e hijas y herederas respectivamente de D. Juan Sanz y Sanz, contra los que se creyeran con derecho a la herencia de don Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta ciudad, sobre reclamación de novecientas noventa y siete pesetas, cincuenta céntimos,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Lucio Sanz Gil, vecino que ha sido de esta ciudad y por fallecimiento de éste, a los que sean sus sucesores o se crean con algún derecho, a que abonen a los demandantes la cantidad de novecientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, con más las costas y gastos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

—Bernabé de Santos.—Con rúbrica.

Y con el fin de que mentada sentencia pueda ser notificada a los sucesores de D. Lucio Sanz Gil, o se crean con algún derecho y declarados rebeldes, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente en Cantalejo, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL